



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

**C.C. Secretarios de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla  
Presente**

El que suscribe diputado Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez, integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente:

**Iniciativa de Ley de Seguridad  
Integral Escolar para el Estado  
Libre y Soberano de Puebla.**



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

Bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El concepto de seguridad escolar se refiere a todas aquellas medidas que son tomadas en cuenta para la prevención y protección de la integridad de las personas que tienen una relación directa e indirecta con una institución educativa, velando mantener la paz y armonía en la sociedad o grupo determinado. Lo complejo del significado del término seguridad involucra no solamente la sensación o el estado de tranquilidad, sino que también la prevención y la forma de atender cualquier situación de crisis.

El verdadero reto de la seguridad es la prevención, la cual se obtiene a través de la educación y la formación del criterio de la misma, es decir no menospreciando la posibilidad de que sucedan situaciones de peligro.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

El sistema educativo no debe limitarse únicamente a los programas de estudio determinados, sino también a promover, fortalecer y proteger diversos valores como la seguridad de las personas y su sano desarrollo académico. La actual situación de violencia en nuestro país, sobre todo en zonas de alta peligrosidad, convierte a las escuelas en espacios vulnerables a la inseguridad que pone en riesgo los procesos educativos, la salud y la integridad física de los alumnos, trabajadores de la educación y a la sociedad en general; estas situaciones, si bien no son generalizadas, han despertado preocupación entre las autoridades educativas y la necesidad de adoptar medidas preventivas con un enfoque formativo, mismas que no tendrán éxito si no van acompañadas de un alto compromiso de participación familiar y social.

Por ello es de suma importancia el fomentar los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública para modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de prevenir y/o contrarrestar los efectos de la inseguridad.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

En ese sentido la seguridad escolar es un concepto integral que se encuentra íntimamente vinculado a la tranquilidad de las familias y requiere de una mayor coordinación entre los sectores público y privado, con acciones eficientes que comprometan directamente al gobierno y a la sociedad en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas institucionales creados específicamente para ese fin.

**La presente propuesta de Ley tiene por objetivos:**

- 1.** Generar en la comunidad escolar una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad.
- 2.** Proporcionar a los alumnos poblanos un efectivo ambiente de seguridad integral mientras cumplen con sus actividades formativas.
- 3.** Constituir a cada establecimiento educativo en un modelo de protección y seguridad, replicable en el hogar y en el barrio.
- 4.** Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

- 5.** Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad;
- 6.** Establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;
- 7.** Regular las acciones, programas y proyectos en la materia, que permitan su seguimiento y evaluación constante;
- 8.** Promover en las instituciones educativas del Estado la cultura de valores y de legalidad;

Las escuelas que promueven el aprendizaje, la seguridad y la conducta social apropiada, tienen un marcado enfoque académico y ayudan a los estudiantes a alcanzar metas y valores elevados, impulsan las relaciones positivas entre el personal y los estudiantes, y promueven la participación significativa de los padres y de la comunidad.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

La mayoría de los programas de prevención en escuelas efectivas atienden factores múltiples y reconocen que la seguridad y el orden están relacionados al desarrollo social, emocional y académico de los niños.

Los estudiantes cuyas familias están involucradas en su formación dentro y fuera de la escuela, tienen más probabilidades de triunfar y menos de involucrarse en actividades antisociales. Las comunidades escolares deben hacer que los padres se sientan bienvenidos en la escuela, deben atender a los obstáculos que limitan su participación, y mantener a las familias involucradas positivamente en la educación de sus hijos. Las escuelas efectivas también ayudan a las familias a expresar sus preocupaciones acerca de sus hijos y les apoyan para conseguir la ayuda necesaria para tratar los comportamientos que les causan preocupación.

El mejoramiento de las escuelas es responsabilidad de todos. Las escuelas que han establecido relaciones con las familias, los servicios de apoyo, la policía de la comunidad, organizaciones religiosas y la comunidad en general, se pueden beneficiar de muchos recursos valiosos. Cuando estos vínculos son débiles, el riesgo de la violencia en la escuela se incrementa y la oportunidad de ayudar a los niños que corren el riesgo de usarla o de ser víctimas de ésta, disminuye.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**

**LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones establecidas en la presente ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene por objeto:

I. Establecer y regular las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones de prevención y aplicación en materia de seguridad escolar en el Estado;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

II. Crear vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan en la convivencia escolar;

III. Regular las acciones, proyectos y programas en materia escolar, que permitan el seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación;

IV. Establecer un ambiente seguro en la comunidad escolar, permitiendo la participación de maestros, padres de familia, alumnos, y autoridades tanto estatales como municipales, así como para fortalecer una cultura de la prevención de riesgos que puedan surgir en cualquier situación;

V.- Establecer actividades y programas que deberán ser obligatorias para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos y la aplicación de esta ley, se entenderá por:



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

- I. Brigada: Grupo de personas seleccionadas por la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para velar por la seguridad escolar;
- II. Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a alumnos, padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo y autoridades educativas;
- III. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Escolar;
- IV. Escuela: El establecimiento público o privado, donde se imparte educación de cualquier tipo;
- V. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 3.-** Es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla y los Ayuntamientos, establecer la prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar, atenderlas de conformidad a su competencia mediante la celebración de acuerdos con los sectores público, privado, social y la población en general, o por cualquier otro medio, teniendo la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta ley y los reglamentos que de ella se deriven.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades en materia de seguridad escolar:

- I.- El Gobernador del Estado de Puebla;
- II.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla;
- III.- El Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla;
- IV.- El Director General de Servicios de Salud del Estado de Puebla;
- V.- La Dirección Estatal de Protección Civil;
- VI.- Los Ayuntamientos del Estado de Puebla;

**ARTÍCULO 5.-** Corresponden al Gobernador del Estado, en materia de la presente Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y aprobar la política y criterios en materia de seguridad escolar en el Estado;
- II. Establecer y celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

III. Las demás atribuciones que esta ley y las otras disposiciones legales le encomienden.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta ley:

I.- Aplicar, dentro de su competencia, esta ley y vigilar su correcta observancia;

II.- Realizar propuestas al Ejecutivo del Estado, para celebrar acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad, que favorezcan en materia de seguridad escolar;

III.- Proponer al Procurador General de Justicia del Estado de Puebla la adopción y aplicación de medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley;

IV.- Establecer el Registro de los Consejos Escolares y las Brigadas en la Entidad;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

V.- Establecer, formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;

VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad;

VII.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado de Puebla;

VIII.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones, para el cumplimiento de la presente ley:



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

- I. Llevar el registro y control de las Brigadas en el Municipio, y remitir esta información a la Secretaría;
- II. Establecer y promover las acciones de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos de seguridad pública y los centros educativos;
- III. Organizar eventos en los que se destaque y estimule la participación de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;
- IV. Coordinarse con la comunidad escolar para aplicar programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil, de Seguridad dentro y fuera de la escuela, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad integral escolar;
- V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 8.-** Son auxiliares en materia de seguridad integral escolar:



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

I.- Los Consejos Escolares;

II.- Las Brigadas; y

III.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de Seguridad Escolar.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a los Consejos Escolares en materia de Seguridad Escolar:

I.- Motivar y establecer la colaboración del personal escolar con los padres de familia en actividades que ayuden a mejorar la seguridad escolar en cada plantel;

II.- Proponer estímulos y otorgar reconocimientos a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, que se distingan por su participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar;

III.- Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, en coordinación con la Brigada del plantel;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

IV.- Realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

V.- Coordinar la forma de establecer, constituir y operar de las Brigadas;

VI.- Respaldar las labores de las Brigadas;

VII.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 10.-** Para la aplicación de la presente ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada.

Las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha autoridad.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ejecutivo por



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11.-** La Brigada será coordinada por el Consejo Escolar, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, personal del plantel y alumnos.

El Directivo del plantel educativo al que pertenezca la Brigada será quien la represente ante el Consejo Escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Las actividades que lleven a cabo las Brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, deberán formalizarse previamente mediante la suscripción de convenios de colaboración que realice la Secretaría con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a las Brigadas en materia de Seguridad Escolar:

I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

II.- Realizar y fomentar en la comunidad escolar, la aplicación de conferencias o pláticas sobre la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Denunciar los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, dentro de la comunidad escolar;

IV.- Formar y Establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta ley;

V.- Proponer al Directivo del plantel correspondiente, gestione ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de Seguridad Escolar requiera el plantel, con la finalidad de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;

VI.- Canalizar ante las autoridades competentes, denuncias de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

VII.- Hacer del conocimiento del directivo del plantel correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico, para que este a su vez, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores, lo canalice para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;

VIII.- Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio de los miembros de la brigada constituyan un riesgo para la Seguridad Escolar, y en caso de detectar irregularidades, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

IX.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;

X.- Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, representen un peligro, o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XI.- Fungir como mediadores en casos de controversias relacionadas con el ámbito escolar de su competencia; y



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

XII.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 14.-** Sin perjuicio de las funciones que correspondan a los auxiliares señalados en el artículo 11 de la presente ley, corresponde a los directivos de los planteles escolares:

I.- Mantener y propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;

II.- Fomentar el compañerismo entre alumnos y personal docente;

III.- Establecer programas permanentes de formación e información, abordando temas de importancia como:

a) Valores.

b) Igualdad de Género.

c) Prevención del consumo de adicciones.

d) Educación Sexual y prevención del abuso que pueda originar.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

e) Violencia intrafamiliar.

f) Primeros auxilios y de protección civil.

V.- Vigilar y mantener en buen estado el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo;

VI.- Promover el consumo de alimentos nutritivos que ayuden a un buen desempeño escolar;

VII.- Contar con un botiquín de primeros auxilios;

VIII.- Contar con una línea telefónica de emergencia;

IX.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 15.-** La formación y el buen funcionamiento de las Brigadas se hará de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

I.- El Directivo del plantel tendrá la responsabilidad del registro de la brigada ante la Secretaría, y será responsable del correcto funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la Brigada, ante la comunidad y la autoridad competente;

II.- Los miembros que pertenecen la Brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el Director del plantel a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;

III.- Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV.- Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias;

V.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 16.-** Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la seguridad integral escolar.

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, en los casos en que detecten deterioro del inmueble o las instalaciones de la escuela y que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la institución educativa, lo harán del conocimiento del director del plantel.

**ARTÍCULO 18.-** La Brigada será la responsable de vigilar que los productos y alimentos que se expendan en los centros escolares garanticen una educación alimenticia en los alumnos, que les permita alcanzar un desarrollo psicológico, emocional y fisiológico normal, y a la vez erradicar problemas de obesidad, desnutrición, higiene dental y de salud en general.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

**Artículo 19.-** En los casos en que un alumno o miembro de la comunidad escolar tenga problemas de salud y que por tal enfermedad se vieran afectados los demás integrantes, los directivos escolares tomarán las medidas necesarias a fin de que se le brinde atención médica y se llevará un reporte de su estado físico, atendiendo a lo valorado por las autoridades de salud.

**ARTICULO 20.-** Las brigadas, en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda, y atendiendo a las características físicas de cada edificio escolar, procurará instaurar un programa de revisión a los inmuebles, con la finalidad de que los mismos se mantengan en condiciones de seguridad; así como también orientaran a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro.

**ARTÍCULO 21.-** Con la finalidad de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia y la autoridad competente cuando se trate de escuelas de educación básica que se practiquen revisiones a las pertenencias de los alumnos.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

Cuando se trate de escuelas de educación media superior y superior, las revisiones se practicarán previo convenio de la brigada con el Director del Plantel educativo y la autoridad competente.

Las revisiones deberán ser sorpresivas, cuando a petición de la brigada considere que se tienen elementos presumibles de detectar alguna incidencia delictiva dentro de la escuela y que atente a la integridad de sus miembros.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO I**

#### **DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 22.-** Los objetivos de la Seguridad Integral Escolar, serán:

I.- Prohibir, detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco o de cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los planteles educativos;

II.- Detectar la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el seguimiento, tratamiento y las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

III.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar.

IV.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

V.- Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar, en donde impulsados por las diversas autoridades de gobierno en materia de seguridad pública y escolares, se logre que organismos empresariales, cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales, sindicatos, organizaciones culturales, líderes de opinión intelectuales, centros académicos y la comisión y asociaciones de derechos humanos se involucren con este programa;

VI.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad escolar;

VII.- Coordinar las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte, cultura y recreación en los estudiantes; y

VIII.- Fomentar la seguridad integral de los planteles escolares y su entorno.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo Estatal de Seguridad Escolar, diseñará la política de seguridad escolar en el Estado.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

I.- El Secretario de Educación Pública Estatal, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Salud, quien fungirá como Vicepresidente;

III.- Un Secretario Técnico designado por el Consejo a propuesta de su Presidente;

IV.- El Director de Protección Civil;

V.- El Procurador de Justicia del Estado.

VI.- El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

VII.- El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado;

VIII.- Un representante de la Sección 23 y uno de la 51 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; y

IX.- El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Los cargos de consejeros son honoríficos; y por cada miembro se deberá nombrar un suplente.

El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos y miembros de la sociedad civil que de conformidad con los temas a tratar sea necesario escuchar sus opiniones.

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 26.-** Las sesiones ordinarias deberán celebrarse la primera, al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar el Programa de Seguridad Escolar, y la segunda al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

En esta última sesión se deberá fijar la fecha en la que se llevará a cabo la primera sesión del próximo curso escolar. Para la segunda sesión serán convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente, cuando menos con quince días naturales de anticipación a su celebración, por escrito y se deberá anexar, el orden del día, la información y los documentos necesarios del asunto a tratar.

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo Estatal sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no existir el quórum necesario para sesionar se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan y las resoluciones y acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para el total de los integrantes.

**ARTÍCULO 28.-** Las sesiones del Consejo Estatal, serán presididas por su Presidente y en los casos en que éste no pudiera asistir las dirigirá el Vicepresidente.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

**ARTÍCULO 29.-** Los integrantes del Consejo Estatal asistirán y participarán en las asambleas con voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 30.-** Para cumplir con el objeto de la presente ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo del Programa de Seguridad Integral Escolar;

II.- Aprobar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad escolar;

III.- Examinar los acuerdos tomados por el Comité Técnico del Estado y los Consejos Escolares Municipales; así como los planteamientos de las brigadas;

IV.- Aprobar los Manuales de Operación del Programa de Seguridad Escolar;

V.- Conocer de las medidas tomadas por los Comités en los diversos casos que se den en los planteles educativos del Estado;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

VI.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;

VII.- Establecer el manual de operación del Comité Técnico de Seguridad Integral Escolar;

VIII.- Dirigir la política de Seguridad Escolar en el Estado y exhortar a la sociedad a participar activamente en los Comités y en los eventos que al respecto se realicen;

IX.- Establecer las facultades y obligaciones del Comité Técnico; y

X.- Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Consejo Estatal;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal;

III.- Someter a consideración del Consejo Estatal los métodos y sistemas que se requieran para el buen funcionamiento del Plan Estratégico de Seguridad Escolar.

IV.- Proponer al Consejo Estatal, los programas de trabajo y las políticas de funcionamiento del Plan de Seguridad Escolar, para su análisis y aprobación;

V.- Suscribir convenios de colaboración con los organismos estatales o nacional a favor de la seguridad integral escolar; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 32.-** Les corresponde a los Vicepresidentes del Consejo Estatal:

I.- Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan programas escolares sobre prevención de delitos y adicciones;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

II.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose con las demás dependencias del Ejecutivo y con las mismas autoridades escolares, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad y con la sociedad;

III.- Proponer los programas de seguridad escolar sobre prevención de delitos y adiciones a consideración del Consejo Estatal para aplicarlos en los centros educativos;

IV.- Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad integral escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades concernientes al presente Programa; y

V.- Las que le correspondan según lo dispongan las legislaciones aplicables, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 33.-** Al Secretario Técnico del Consejo Estatal le corresponden las siguientes facultades:

I.-Convocar por escrito a los integrantes del Consejo Estatal a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

II.- Proponer al Consejo que dentro del programa escolar de educación básica se inserten las materias y temas concernientes a la autoprotección y prevención de delitos y consumo de drogas;

III.- Levantar las minutas de acuerdos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

IV.- Recibir los informes de actividades y programas que rinda el Comité Técnico y hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal;

V.- Concentrar el Registro de Comité del Estado;

VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del presente programa, estimulando su participación en las actividades encaminadas a la prevención del delito y contra las adicciones;

VII.- Dar publicidad al programa de seguridad integral escolar para motivar a la sociedad y a la comunidad escolar de cada plantel educativo a trabajar en coordinación con todas las autoridades involucradas en el presente Programa; y



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

VIII.- Las demás facultades que le confiera el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 34.-** Son facultades del Procurador de Justicia:

I.- Promover el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la Procuración de Justicia;

II.- Fortalecer las campañas de la prevención del delito con el enfoque de la seguridad integral escolar;

III.- Proporcionar orientación y asesoría jurídica al Consejo Estatal para ayudar a las víctimas del delito;

IV.- Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia;

V.- Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención del delito;

VI.- Promover la participación de la sociedad en el auxilio a las víctimas del delito;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

VII.- Nombrar a la persona a su cargo en la Dirección que representa para formar parte del Comité Técnico de Seguridad Integral Escolar.

VIII.- Brindar información y capacitación a los Consejos Municipales de Seguridad Integral Escolar sobre prevención de conductas antisociales y delictivas e implementación de un Programa de Seguridad Escolar; a fin de que la reproduzcan y distribuyan entre los integrantes de los Comité Escolares de Seguridad Integral;

IX.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen de Seguridad Pública en el Comité Técnico Estatal, en materia de seguridad integral escolar, coordinándose con las demás dependencias del Ejecutivo y con las autoridades escolares, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la entidad y con la sociedad;

X.- Recibir los informes que rinda el Comité Técnico y darlos a conocer al Comité Estatal; y

XI.- Las que le correspondan según lo dispongan las legislaciones aplicables.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

**ARTÍCULO 35.-** El Consejo Estatal contará a su vez con un Comité Técnico de Seguridad Escolar, conformado con los representantes que designen los titulares de cada dependencia u organismo de gobierno.

Este comité será el encargado de dar a conocer los planes y programas que surjan de entre los diversos acuerdos que se tomen en las asambleas del Consejo Estatal y servirán como vínculo entre el Comité Estatal y cada uno de los Comités Escolares Municipales, de tal manera que ellos serán los responsables de recibir la documentación que sea generada y girar las instrucciones para operar un Programa de Seguridad Escolar por los Consejos Municipales de Seguridad Escolar.

**ARTÍCULO 36.-** En cada municipio se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Escolar, que será el encargado de coordinar las actividades y programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicar dichos programas en su municipio, en coordinación con cada uno de los Comités.

**ARTÍCULO 37.-** Cada Consejo Municipal de Seguridad Escolar, estará constituido por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el regidor que presida la Comisión del ramo Educativo;

III.- Un Secretario Técnico que será el Director de Seguridad Pública o la autoridad que cumpla con las funciones similares en los municipios que no cuenten con este cargo;

IV.- El Síndico Municipal;

V.- El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y

VI.- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento mediante insaculación.

Para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, su dirección y toma de decisiones, se aplicarán las mismas reglas previstas por la presente ley para el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 38.-** El Consejo Municipal de Seguridad Escolar tendrá las siguientes facultades:



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

- I.- Llevar el registro de los Comités de su Municipio;
  
- II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos;
  
- III.- Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, del sector productivo y privado, asociaciones y en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa de Seguridad Escolar;
  
- IV.- Propiciar la organización de eventos en su municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la Seguridad escolar;
  
- V.- Coordinarse permanentemente los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y
  
- VI.- Las demás que deriven de esta ley.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY**

**ARTÍCULO 39.-** Las infracciones a la presente Ley, así como la omisión en su aplicación, se sancionarán de acuerdo a los reglamentos de las condiciones generales de trabajo, de las instituciones educativas, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables, según sea el caso.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 40.-** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y de los Reglamentos que de éstas se deriven, podrá interponerse los medios de defensa previstos por la Ley.



*DIPUTADO GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
NUEVA ALIANZA*

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dentro del término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley el Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley deberán conformarse los Consejos Estatal y municipales de Seguridad Escolar.

## **ATENTAMENTE**

Puebla Pue., a 11 de Noviembre de 2010